



Sección Española
Asociación Internacional
de Derecho de Seguros
www.seaida.com

BOLETÍN INFORMATIVO DE SEAIDA

Nº 192 · 2020

ÍNDICE DE CONTENIDOS

TEMA A DEBATE

EL COVID-19 Y LOS ARRENDAMIENTOS DE LOCAL DE NEGOCIO. (pág. 1)

TEMA DE ACTUALIDAD

LA INCIDENCIA DEL COVID19 EN LAS PRIMAS DE LAS PÓLIZAS DE SEGURO OBLIGATORIO DEL AUTOMÓVIL A CAUSA DE LAS LIMITACIONES EN SU UTILIZACIÓN. (pág. 3)

DISPOSICIÓN ANTICIPADA DE PLANES DE PENSIONES EN CASO DE REDUCCIÓN DE FACTURACIÓN POR TRABAJADORES POR CUENTA PROPIA.

NOTICIAS

CONSORCIO DE COMPENSACIÓN DE SEGUROS

UNESPA (pág. 5)

CESCE

JURISPRUDENCIA

CONTRATO DE SEGURO: *oposición a la prórroga y plazo de un mes de gracia de cobertura* (pág. 6)

LEGISLACIÓN

..... (pág. 7)

BIBLIOGRAFÍA

REVISTA ESPAÑOLA DE SEGUROS. NÚM. 181. 1-2020
Seguros de Transporte Marítimo y Terrestre (pág. 8)

BOLETÍN INFORMATIVO DE SEAIDA Nº 192 · 2020

Depósito Legal: M-15219-93

Coordinador: Félix Benito Osma

Redactores: Antonio Albanés Membrillo, Enrique Montero Fuentes-Guerra, Félix Benito Osma.

Maquetación: Eduardo Escribano Gutiérrez

Queda prohibida la reproducción total o parcial de este documento por cualquier medio o procedimiento, ya sea electrónico o mecánico, el tratamiento informático, el alquiler o cualquier otra forma de cesión sin la autorización previa y por escrito del titular del copyright.

TEMA A DEBATE

EL COVID-19 Y LOS ARRENDAMIENTOS DE LOCAL DE NEGOCIO

Antonio Albanés Membrillo

Abogado. Secretario de la Mutualidad de la Abogacía

La Ley de Arrendamientos Urbanos 29/1994 de 24 de noviembre regula esta específica figura contractual referida al arrendamiento de inmuebles para vivienda o para uso distinto del de vivienda; pero no olvidemos que por encima de esta ley especial está el título sexto del libro cuarto del Código Civil, que regula las obligaciones y contratos, disponiendo el art. 1.143 de dicho texto legal que en el arrendamiento de cosas una de las partes se obliga a dar a la otra el goce o uso de una cosa por tiempo determinado y precio cierto. Se trata por tanto de un contrato bilateral, que genera derechos y obligaciones para ambas partes: para una, el goce de la posesión del inmueble y para la otra la obtención de un precio cierto; debe haber un equilibrio contractual, una equivalencia de las prestaciones que dota de armonía a la relación, de tal modo que si una de las partes no cumple su obligación, la otra puede compelerle a que lo haga e incluso puede resolver el contrato (art. 1.124 del Código Civil).

Hay ocasiones en las que el contrato entra en patología sin culpa de ninguna de las partes; una de ellas es cuando acaece un suceso que no puede preverse o que, previsto, es inevitable (artículo 1.105 del Código Civil). En el caso de los arrendamientos urbanos, un terremoto, un incendio o cualquier otro cataclismo que inhabilite el uso para el que fue contratado el inmueble es una causa de fuerza mayor que imposibilita el uso del mismo. Lógicamente, dicha imposibilidad de poseer pacíficamente el inmueble da lugar a la suspensión de la contraprestación (pago del arriendo); así se prevé en el art. 26 de la Ley de Arrendamientos Urbanos, que dispone la paralización del plazo del arrendamiento y la suspensión del pago de la renta cuando la realización de obras haga inhabitable la vivienda.

El problema viene cuando la actividad comercial o comercial no puede llevarse a cabo, no por ningún cataclismo, sino por una disposición legal que ordena el cierre de locales como medida de prevención para impedir la propagación de un virus. En este caso, la privación del uso también conlleva el impago de la renta. Digamos, pues, que aunque la causa es distinta, el efecto es el mismo. En este supuesto, el arrendatario puede desistir del contrato, dejando de pagar las rentas y abandonando el local.

El Real Decreto-Ley 15/2020 de 21 de abril, de medidas urgentes complementarias para apoyar la economía y el empleo, propone una solución para esta situación: Establecer una moratoria en el pago de las rentas devengadas durante el estado de alarma, para ser pagadas **posteriormente, cuando tal estado finalice, mediante "cómodos" plazos.**

Pero esta solución incurre en un grave error, porque ante la falta de explotación de su actividad mercantil o industrial, el arrendatario lo que no quiere es pagar un precio por un uso que le está vedado, una postura de lógica aplastante; no quiere aplazar el pago de una deuda, sencillamente porque tal deuda no existe, no hay causa. Ante esta situación, no le queda otra que desistir del contrato y devolver el local.

Podría haber otra solución, esta consensuada ya con el arrendador: Suspender el pago de la renta durante el tiempo que dure el estado de alarma y reanudarla cuando ya haya pasado. En la situación actual de mercado, no parece que en el arrendador (perjudicado también por la

situación) vaya a conseguir inmediatamente otro inquilino, por lo que tendrá que pensar el pacto que se le ofrece, dentro del cual existen múltiples variantes: Pago de una renta simbólica por la ocupación del local (donde se encuentran los enseres propios de la actividad), pago de los gastos corrientes de electricidad, agua, etc. durante el tiempo que dure el cierre, etc.

Si no se consiguiera este acuerdo es cuando puede acudir al Juez para en aplicación de la cláusula *rebus sic stantibus* conseguir dicha modificación contractual.

TEMAS DE ACTUALIDAD

LA INCIDENCIA DEL COVID19 EN LAS PRIMAS DE LAS PÓLIZAS DE SEGURO OBLIGATORIO DEL AUTOMÓVIL A CAUSA DE LAS LIMITACIONES EN SU UTILIZACIÓN

Enrique Montero Fuentes-Guerra
Abogado y Profesor en el Master de Abogacía

El Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, decreta en su artículo 7 concretas limitaciones a la libertad de circulación de las personas. Dicha norma provocó, entre otras muchas consecuencias, la restricción en el uso y utilización del vehículo a motor. Sin embargo, ello no significa, como se ha pretendido desde algún foro, la obligación de la modificación de la prima del seguro obligatorio del vehículo paralizado.

Son diversas las razones que fundamentan el obligado mantenimiento del importe de la prima, todo ello a la luz del artículo 13 de la Ley de Contrato de Seguro, las Directivas de la Unión Europea relativas al seguro obligatorio de vehículos a motor, el Texto Refundido de la Ley sobre Responsabilidad Civil y Seguro en la Circulación de Vehículos a Motor y el Reglamento del Seguro Obligatorio de Responsabilidad Civil en la Circulación de Vehículos a Motor. En interpretación de dichas normas, la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones publicó la "GUÍA TÉCNICA 1/2019", en cuyo Apartado 2.2 decía, con base al texto de la Ley y a la Sentencia del TJUE de 4 de septiembre de 2018 (asunto prejudicial C-80/17) que "la cobertura del seguro obligatorio debe tener un carácter permanente, con independencia del uso que se haga o pueda hacerse del vehículo; o lo que es lo mismo, que la obligación de tener en vigor en todo momento el seguro obligatorio del vehículo existe con independencia de la intención que tenga el propietario respecto a su utilización."

Tras la Sentencia antes citada por la "GUÍA TÉCNICA 1/2019", el Pleno de la Sala Primera del Tribunal Supremo ha dictado el día 17 de diciembre de 2019 la Sentencia 674/2019, conforme a lo resuelto en la cuestión prejudicial planteada ante el Tribunal de Justicia de la Unión Europea, que en su Sentencia de 20 de junio de 2019, adoctrina lo siguiente: "... es preciso señalar, por un lado, que el hecho de que el vehículo que haya intervenido en un accidente estuviera inmovilizado en el momento en que se produjo no excluye, por sí solo, que el uso del vehículo en ese momento pueda estar comprendido en su función de medio de transporte y, en consecuencia, en el concepto de "circulación de vehículos", a efectos del artículo 3, párrafo primero, de la Directiva 2009/103".

Conforme a esta reciente Sentencia, la inmovilización del vehículo no implica el cese de su consideración como vehículo a motor, a los efectos de su necesario aseguramiento obligatorio. Tanto el artículo 94 de la Ley 20/2015, de 14 de julio, de Ordenación, Supervisión y Solvencia de la Entidades Aseguradoras y Reaseguradoras (LOSSEAR) como el artículo 117.4 del ROSSEAR establece: "las tarifas de primas deberán fundamentarse en bases técnicas y en información estadística elaborada de acuerdo con lo dispuesto en esta Ley y en sus normas de desarrollo. Deberán ser suficientes, según hipótesis actuariales razonables, para permitir a la entidad aseguradora satisfacer el conjunto de las obligaciones derivadas de los contratos de seguro y, en particular, constituir las provisiones técnicas adecuadas". No es necesario añadir

que el cumplimiento de tales obligaciones en el cálculo de la prima pura de riesgo - "se ajustará a los principios de indivisibilidad e invariabilidad, suficiencia, equidad e igualdad de trato entre mujeres y **hombres**"- deben obviar el hecho de que el vehículo pueda encontrarse estacionado o en movimiento.

Conforme a todo ello, debe concluirse que resulta abiertamente contrario al artículo 13 de la Ley de Contrato de Seguro pretender que, una situación coyuntural como la originada por el Real 463/2020, pueda determinar variación alguna en el importe de las primas del seguro del automóvil como consecuencia de su puntual estacionamiento o restricción temporal en su uso y utilización para el desplazamiento.

DISPOSICIÓN ANTICIPADA DE PLANES DE PENSIONES EN CASO DE REDUCCIÓN DE FACTURACIÓN POR TRABAJADORES POR CUENTA PROPIA

Félix Benito Osma
Secretario General de SEAIDA

Modificación de los RDL 11/2020, de 1 de abril (DA20^a) y 15/2020, de 21 de abril, de medidas urgentes complementarias para apoyar la economía y el empleo (art. 23).

En las disposiciones finales cuarta y quinta se amplía la posibilidad de disponibilidad de planes de pensiones para los trabajadores por cuenta propia o autónomos a los casos en que, sin cesar en su actividad, hayan tenido una reducción de, al menos, el 75 por ciento en su facturación como consecuencia de la situación de crisis sanitaria.

La definición del supuesto de reducción de facturación se ajusta a la empleada en la nueva redacción dada por el Real Decreto-ley 13/2020, de 7 de abril, al artículo 17 del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, en relación con la prestación extraordinaria por cese de actividad. También se modifica el artículo 23 del Real Decreto-ley 15/2020, de 21 de abril, para concretar la justificación acreditativa de esta situación ante la entidad gestora de fondos de pensiones. Sobre esta última cuestión cabe señalar que para justificar la reducción de la facturación se hace una remisión a lo ya previsto para la acreditación de ese volumen de facturación en la solicitud de prestación pública extraordinaria por cese de actividad del autónomo que incluye el mismo supuesto de reducción del 75 por ciento de la facturación. Con ello, la misma documentación servirá al trabajador autónomo para acreditar su circunstancia de reducción de facturación tanto en el caso de la prestación pública como en el de la disponibilidad de sus planes de pensiones. Se mantienen todos los demás aspectos de la disponibilidad de planes de pensiones regulados en ambos reales decretos-ley, referentes a la cuantía, vinculada a la pérdida de ingresos netos estimados, y al periodo de estado de alarma y un mes adicional.

NOTICIAS

- CONSORCIO DE COMPENSACIÓN DE SEGUROS

El CSS facilitará el procedimiento y los plazos de declaración y liquidación de recargos

Resolución de la Presidencia del Consorcio de Compensación de Seguros de 30 de abril de 2020, por la que se establecen determinadas medidas de carácter temporal para facilitar el procedimiento y los plazos de declaración y liquidación por las entidades aseguradoras de los recargos a favor del Consorcio de Compensación de Seguros, y para facilitar a éste la gestión y el pago a los asegurados de las indemnizaciones del seguro de riesgos extraordinarios.

https://www.conorseguros.es/web/documents/10184/121530/Resolucion_medidas_temporales_simplificada_UNESPA.pdf/0fd0c126-5bd7-48be-acf9-76619308f1e4

- UNESPA

Guía de Buenas Prácticas: principios sobre el tratamiento de datos de tomadores de seguro en pólizas intervenidas por corredor de seguros

<https://unespa-web.s3.amazonaws.com/main-files/uploads/2020/04/Guia-de-buenas-practicas-gestion-datos-del-tomador.pdf>

- CESCE

Línea de cobertura para créditos de circulante CESCE COVID 19

<https://www.cesce.es/financiacion-credito-circulante-covid19>

JURISPRUDENCIA

La oposición a la prórroga no implica la cobertura de 1 mes posterior a la vigencia temporal de la póliza

STS, Sala 1ª, de 2 de marzo de 2020, núm. 141/2020: *"(...)Pues bien, en el supuesto litigioso, se plantea un problema de clara naturaleza jurídica, cual es, si el mes de gracia previsto en el art. 15.2 de la LCS para los casos de impago de la prima se aplica también (y de forma automática) cuando la cobertura pactada finaliza por oposición de la aseguradora a la prórroga del contrato (art. 22.2 de la LCS), lo que la sentencia recurrida da por hecho, en contraste con otras sentencias de Audiencias Provinciales que mantienen tesis divergente y que se citan en el escrito de formalización del recurso, lo que permite, por mor de la doctrina antes citada, flexibilizar el requisito de la procedencia por secciones de las sentencias contrapuestas para fundamentar el interés casacional alegado, al amparo del art. 477.2.3o de la LEC. (...) El caso, que se somete a nuestra consideración es otro distinto, que consiste en determinar si la denuncia a la prórroga del contrato, debidamente notificada al asegurado por la compañía de seguros, con dos meses de antelación a la prórroga del contrato, implica una cobertura adicional de un mes posterior a la vigencia temporal pactada, por aplicación de lo normado en el art. 15.2 de la LCS, cuestión que hemos de responder negativamente.*

En efecto, el art. 15 de la LCS regula los efectos del impago de la primera o sucesivas primas, cuestión no suscitada en el caso litigioso. Este precepto señala que, salvo pacto en contrario, si la primera prima no ha sido pagada antes de que se produzca el siniestro, el asegurador quedará liberado de su obligación; pero, en caso de falta de pago de una de las primas siguientes, la cobertura del asegurador queda suspendida un mes después del día de su vencimiento. Ahora bien, en este caso, no nos encontramos ante un supuesto de impago de la prima, sino de denuncia de la prórroga del contrato por parte de la aseguradora, que determina que su ámbito temporal de vigencia no se extienda más allá del plazo contractual de duración establecido, máxime cuando al derecho repelen las vinculaciones perpetuas."

LEGISLACIÓN

ESTATAL

- Código Electrónico COVID-19

https://www.boe.es/biblioteca_juridica/index.php?modo=1&tipo=C

- Real Decreto-ley 16/2020, de 28 de abril, de medidas procesales y organizativas para hacer frente al COVID-19 en el ámbito de la Administración de Justicia (BOE núm. 119, de 29 de abril)
- Actualización de cuantías Baremo de Autos

Resolución de 30 de marzo de 2020, de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, por la que se publican las cuantías de las indemnizaciones actualizadas del sistema para valoración de los daños y perjuicios causados a las personas en accidentes de circulación (BOE núm. 98, de 8 de abril de 2020)

La Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, en aplicación del artículo 49.3 de la LRCSCVM, acuerda hacer públicas las cuantías indemnizatorias vigentes durante el año 2020 revalorizadas en el 0,9 por ciento.

Asimismo, atendiendo, a lo que se estima prudente y proporcionada aplicación de los principios de íntegra y ágil reparación del daño ocasionado a la víctima, propios de la LRCSCVM, acuerda hacer públicas en su sitio web, <http://www.dgsfp.mineco.es/>, las tablas 2.C.3, 2.C.7 y 2.C.8, utilizando el SMI vigente en 2020, para el cálculo de las indemnizaciones a que se refieren los artículos 125.3 y 130 c) y d) de la LRCSCVM.

BIBLIOGRAFÍA

REVISTA ESPAÑOLA DE SEGUROS

<http://seida.com/revista-espanola-de-seguros/>

NÚM. 181. 1-2020 (enero-marzo)

Seguros de Transporte Marítimo y Terrestre.

5º Aniversario de Ley Navegación Marítima (LNM) y

10º de la Ley de Contrato de Transporte Terrestre (LCTT)

Estudios

La aplicación judicial en materia de seguros marítimos tras la aprobación de la LNM.

Pablo Girgado Perandones

Acerca de la aplicación del régimen jurídico del seguro de buques previsto en la Ley de navegación marítima.

José Manuel Martín Osante

Los seguros obligatorios de responsabilidad civil por muerte o lesiones del pasajero marítimo.

Eliseo Sierra Noguero

Las cláusulas de jurisdicción y arbitraje en los contratos marítimos después de la Ley de Navegación marítima.

Carlos Salinas Adelantado

Seguro de transporte terrestre de mercancías y seguro de responsabilidad civil del porteador: confusiones en el Derecho español y sus coincidencias con el Derecho comparado (Chile y Colombia).

Tatiana Arroyo Vendrell

Las cláusulas limitativas de derechos en los seguros de transporte terrestre. El dolo y la culpa.

Francisco Sanchez-Gamborino